



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	---

Número 34

Viernes 11 de Febrero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Enero de 1944 por la que se amplían los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente» a los movilizados, casados, de los reemplazos 1940 y 1941. (Boletín Oficial del Estado del día 3 de Febrero).

Ilmo. Sr.: La situación especial que se creaba a las familias de los movilizados como consecuencia de la guerra de liberación, motivó que el Gobierno acudiese en su auxilio, creando a tal efecto, por Decreto número 174, de 9 de Enero de 1937, el Subsidio a las familias de combatientes, cuya reglamentación definitiva fué establecida en 15 de Abril de 1939 al dictarse el texto refundido del Decreto de 25 de Abril de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias son causa de que todavía no se haya restablecido la normalidad en el reclutamiento, en cuanto a las fechas de incorporación de los reemplazos y tiempo de permanencia en filas de los mismos, y con la finalidad de remediar en lo posible la situación de las familias de aquellos movilizados que en la fecha de su incorporación se hallasen casados, atendiendo con su trabajo al sostenimiento de su hogar.

Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo 1.º Los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente», reglamentados por Decreto de 25 de Abril de 1938, texto refundido de 15 de Abril de 1939, se hacen extensivos a las familias de los movilizados de los reemplazos de 1940 y 1941 que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Artículo 2.º Serán de aplicación en el caso presente los preceptos del citado texto legal y Reglamento para su desarrollo de fecha 30 de Abril de 1938, texto

refundido de 15 de Abril de 1939, así como cuantas normas e instrucciones se han cursado por este Ministerio para el funcionamiento de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1944. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

352

Ministerio de Trabajo

Orden de 26 de Enero de 1944 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 10 de Noviembre de 1942 sobre casas acogidas a la Ley de 25 de Junio de 1935. (Boletín Oficial del día 2 de Febrero).

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de Noviembre de 1942, dictando normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935, y concretamente por lo que se refiere al alcance de su artículo primero, ha suscitado algunas dudas que afectan tanto a los propietarios de aquéllos como a algunos organismos oficiales encargados de la aplicación de dichos preceptos, y concediendo, el artículo sexto de la misma, facultades a este Departamento para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Que el artículo 1.º de la Ley de 10 de Noviembre de 1942 debe interpretarse en el sentido de que sólo las plantas bajas de los edificios, cuando se destinen a usos distintos de los propios de vivienda estarán sujetas al pago de la contribución correspondiente, y no el resto de las plantas que, destinadas forzosamente a viviendas, disfrutaran de la exención tributaria establecida a favor de dichos edificios por la Ley de 25 de Junio de 1935, si reúnen los demás requisitos determinados en la misma.

Las referidas plantas bajas por el hecho de satisfacer contribución, quedan sin límite o tasa de alquiler y sujetas únicamente a la legislación común vigente en esta materia.

Segundo. Que de conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley de 10 de Noviembre de 1942, la aclaración contenida en el apartado anterior afecta con efectos retroactivos a los propietarios de inmuebles que desde el 1 de Abril de 1939 hayan dado de alta en la contribución las plantas bajas para destinarlas a usos distintos de los propios de vivienda, y desde luego a todos aquellos otros que con posterioridad a la citada Ley quieran destinar dichas plantas a los mismos usos.

Tercero. Que por razones de equidad y analogía se extienda la aclaración contenida en los dos apartados anteriores a aquellos inmuebles que con anterioridad a 1 de Abril de 1939 se hubieran dado de alta en la contribución, destinándose sus plantas bajas a iguales usos.

Cuarto. Para la efectividad de lo dispuesto en los números precedentes, a todos los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935, respecto de los cuales la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial hubiese dictado acuerdo denegatorio en la solicitud de exención de contribución urbana, por exceder la renta de las plantas bajas destinadas a usos distintos de la vivienda, del límite fijado en la referida Ley, se le concede un plazo improrrogable de sesenta días naturales, a partir de la inserción de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, al objeto de que puedan manifestar por escrito ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, su deseo de que el resto de las plantas de sus edificios, destinadas a viviendas, disfruten de la exención tributaria prevista en la mencionada Ley, exención que, en caso de concederse por el Ministerio de Hacienda, por reunir la finca todos los requisitos legales, surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de ingreso de la instancia en la referida Junta y terminará al final de los veinte años, contados desde la fecha de termi-

nación de las obras de construcción del inmueble.

Quinto. Durante el término de los sesenta días a que se refiere el artículo anterior, dichos propietarios dirigirán a la Junta Interministerial instancia haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, descripción de la finca o fincas acogidas a la Ley de 25 de Junio de 1935, indicando calle y número donde radican, número de plantas y viviendas de cada una, bajos destinados a usos distintos de la vivienda, fechas de comienzo y término de las obras, contribución anual que satisfacen por las viviendas y por los bajos, y documentos acreditativos de que el mencionado edificio hubiese iniciado la construcción al amparo de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Sexto. Una vez que la Junta Interministerial informe favorablemente sobre cada caso, los interesados, con dicha resolución, en la que constará la fecha de ingreso en la indicada Junta, de la instancia a que se refiere el número anterior, podrán instar de las oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda la exención tributaria de las plantas destinadas a vivienda, por el tiempo a que se refiere el número cuarto de esta Orden.

Séptimo. Las Juntas provinciales de Paro procederán a insertar la presente Orden en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias y a procurar su mayor difusión en la Prensa y por otros medios de publicidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Enero de 1944. —Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

337

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Sección: Estadística y racionamiento

Negociado: Cartillas

El capítulo 7.º del libro de instrucciones para implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento de 15 de Abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 del mismo mes), hace referencia en sus diferentes apartados a la tramitación de las altas y bajas de racionamiento y cuyo extracto a continuación se hace:

En el apartado a), se indica el procedimiento a seguir por el titular de una cartilla cuando cambie de residencia con carácter definitivo, en cuyo caso, solicitará las bajas de los establecimientos proveedores, las que en unión de la cartilla presentará en la Delegación de Abastecimientos para su canje por una baja definitiva con destino a su nueva residencia.

En el apartado b), se indica lo que el titular ha de hacer cuando por causas imprevistas cambie definitivamente de residencia. En este caso la Delegación de nueva residencia canjeará la cartilla por otra y pondrá directamente este hecho en conocimiento de la Delegación expedidora de la anterior, para que cause baja en la misma, y en los censos proveedores en que se hallare inscrita. Interesa hacer constar que para que una Delegación pueda efectuar el canje indirecto de una cartilla es requisito indispensable que ésta se halle inscrita en los censos de los establecimientos proveedores, lo que se comprobará por el número del establecimiento, número de cliente y sello del mismo que han de figurar en la parte interior de la cubierta de la cartilla.

El apartado c), aclara el procedimiento a seguir por aquellas personas que cambien accidentalmente de residencia. En este caso no tendrán que someterse a tramitación alguna, ya que con su cartilla pueden obtener artículos en las tiendas de suministro a transeúntes o en los establecimientos colectivos, y únicamente habrán de tener presente que al efectuar un canje de cartillas por agotamiento de los cupones, sólo podrán obtener la nueva en la Delegación que expidió la anterior a no ser que el titular por creer que su permanencia en la nueva residencia se dilata más de lo previsto, opte por acogerse a cuanto se indica en el apartado b) de este capítulo, o solicitar la baja de la Delegación expedidora siguiendo el procedimiento señalado en el apartado a).

De todo lo anteriormente expresado tiene a bien esta Delegación hacer publicación reiterada, en evitación de molestias y entorpecimientos que pudieran producirse con motivo de la entrada en vigor en 10 de Abril próximo de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo.

Valladolid, 7 de Febrero de 1944. —El gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

392

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Sección de Usos y Consumos

Transportes

El plazo concedido para solicitar concierto para pago del impuesto de Transportes, durante el año actual, terminó el día 31 de Enero. Ampliado éste, por orden superior, hasta el día 29 del corriente, se pone en conocimiento de las empresas que pueden acogerse a esta forma de pago, y que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de Abril de 1941, son las siguientes:

a) Aquellos que exploten líneas de transportes mecánicos de viajeros por carretera, cuyo recorrido de ida y vuelta, o circular, sea inferior a 50 kilómetros diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga una capacidad no superior a veinte asientos, excluidos los del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxime-

tros que hagan viajes fuera de las poblaciones.

c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias fiestas.

d) Empresas de ferrocarriles, tranvías, ripperts, autobuses y automóviles de línea, cuando el precio del billete del viajero, en todo el recorrido de las respectivas líneas, no exceda de 1,25 pesetas.

e) Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma, que transporten, por medio de tracción mecánica, viajeros y efectos, o viajeros solamente, en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril, tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa, cualquiera que sea el precio del transporte.

f) Empresas de diligencias y demás carruajes de motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos, o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

g) Siempre que no tengan el carácter de agencias de transportes, propietarios de un sólo autocamión autorizado para transportes cargas inferiores a cuatro toneladas por carreteras o caminos ordinarios, fuera del casco de las poblaciones, si se trata de mercancías ajenas, y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilio, si son propias.

Se advierte a aquellos propietarios que no lo soliciten dentro del plazo señalado, se entenderá que rehusan el concierto y que aceptan, como forma de pago, el recibo especial, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo de 1932.

Valladolid, 8 de Febrero de 1944. —El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

401

Sección provincial de Estadística de Valladolid

Señores Alcaldes de la provincia

CIRCULAR

En contestación a las numerosas consultas que se reciben en esta Dependencia respecto de la declaración de vecindad, por el concepto de edad, teniendo en cuenta la última disposición del Ministerio de Justicia, que establece la mayoría de edad a los 21 años, me apresuro a comunicar a todos en general, que refiriéndose la rectificación del padrón municipal precisamente a la fecha del 31 de Diciembre de 1943, y no entrando en vigor aquella disposición hasta el día 1.º de Enero del año en curso, no pueden declararse vecinos a los de 21 años hasta la próxima rectificación, o sea la que tenga lugar en fin del presente año. En virtud de ello la declaración de vecindad, para la rectificación que actualmente se está llevando a efecto, se hará a los 23 años, por referirse todavía al año anterior.

Valladolid, 9 de Febrero de 1944. —El jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

397

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Diciembre de 1943

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
6713	3. ^a	López Ramos	Pablo	Pablo	Mariana	11	Mayo	1911	Madrid	Madrid
6714	2. ^a	Misiego Bergaz	Alfonso	Eduardo	Bonifacia	25	Marzo	1925	Madrid	Madrid
6715	1. ^a	Bertieri Rubani	Guiuseppe	Pedro	Adalgesa	15	Junio	1894	Firence-Florenca	Italia
6716	1. ^a	Zorzo Martín	Facundo	Matías	Julia	27	Noviembre	1899	Coca	Segovia
6717	2. ^a	Valbuena Casado	Alejandro	Alejandro	Justa	29	Agosto	1910	Valladolid	Valladolid
6718	2. ^a	Francisco Pascual	Pedro de	Pedro	Juana	24	Septiembre	1901	Valladolid	Valladolid
6719	2. ^a	Calvo y Pablo	Luis	Benito	Basilisa	8	Febrero	1909	Fuencarral	Madrid
6720	2. ^a	Martín Veiticia	Celestino	Celestino	Virgilia	2	Julio	1925	Valladolid	Valladolid
6721	2. ^a	Martínez Menéndez	Angel	José María	Pilar	18	Septiembre	1919	Oviedo	Asturias
6722	2. ^a	Alonso Galicia	Martín	Agustín	Victoria	10	Noviembre	1925	Medina del Campo	Valladolid
6723	1. ^a	Caño Hernández	Eugenio del	Domingo	Benita	15	Noviembre	1899	Tordesillas	Valladolid
6724	2. ^a	Presa Sagarra	Fernando	Francisco	María	30	Mayo	1923	Valladolid	Valladolid

Valladolid, 5 de Enero de 1944. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

105

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Diciembre de 1943

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Brascier	71	Amalio Díez Pérez	Anónima de Torcidos	Hospitalet (Barcelona)
Citroen	903	Victoriano Fernández	Mateo del Caso Franco	Valladolid
Citroen	964	José María Maroto Rodríguez	José Luis Hidalgo Saniz	Valladolid
Citroen	1224	Gaspar Cubero Beltrán	Delfín García Casares	Valladolid
Delahaye	1359	Laurentino García Alonso	Euquerio García Alonso	Villarramiel (Palencia)
Fiat	1583	Gregorio Mediavilla	Saturnino Pérez Macho	Guardo (Palencia)
Donnet	1693	Manuel Grande, S. A.	Ramón Mariño Barbazán	Belmonte (Cuenca)
Delahaye	2058	Antonio Gutiérrez Medina	Emilia Aguilar Conde	Iscar
Peugeot	2076	Guillermo Rodríguez	Adolfo Medardo	La Losa
Citroen	2233	Ricardo Anero Rodríguez	José Vaquero Martín	Palencia
Amílcar	2402	Carmelo Ruiz González	Ramón del Castillo Juárez	Peñaranda
Ford	2430	Angel Royo Royo	Joaquín Vidal Seguí	Zaragoza
Renault	2518	Pedro Sánchez Alba	Marcial Miguel López	Tenebrón (Salamanca)
Fiat	2724	Angel Lahiguera Muro	Bernabé Recio Romero	Tarazona
Fiat	2965	Luis García Santos	Vicente Martínez Otero	Guijuelo (Salamanca)
B. S. A.	3092	Bernardo Martín Santero	Segismundo Martín Andrés	Salamanca
Excelsior	3128	Justo Fernández Prieto	José Vicente Martín	El Milano
Citroen	3250	Ubaldo Dueñas Alonso	Gerardo Salgado Pérez	Valladolid
Fiat	3311	Emilio Arroba Pérez	Paciano Andrés Rojo	León
Dodge	3373	Ubaldo Dueñas Alonso	Gerardo Salgado Pérez	Valladolid
Ford	3466	Fernando Licendia	Lúcio Bermejo del Hoyo	Luchana-Deusto
Diamont	3603	Daniel Bayón Martín	Pilar Adanero y Ladislao Velasco	Nava de la Asunción
Fiat	3648	Leonardo Frías Gamarra	Evarista Frías Uriarte	Zaragoza
Ford	3787	José Galindo Zúñiga	Valentina Vaquero y Dolores Rodríguez	Córdoba
Ford	3841	Tomasa González Sánchez	José Vicente de Anta	Salamanca
Federal	3854	Ubaldo Dueñas Alonso	Gerardo Salgado Pérez	Valladolid
D. K. V.	3876	Eulogio Creso Hevia	Teófilo Hidalgo Suárez	León
Adler	3971	Eloy Caro Rodríguez	Pedro Hernández Mateo	Villabragima
Chevrolet	4100	José J. Palacios y Pover	Juan José Gómez Jiménez	Salamanca
Chevrolet	4100	Juan José Gómez Jiménez	Antonio Gutiérrez Mantecón	Madrid
Ford	4204	Félix Marijuán de la Viuda	Justo Ocerin Beitia	Ceánuri (Vizcaya)
3 H. C.	4219	Paula Soto Armesto	José María Luermo Soto	Valladolid
Fiat	4304	Aquilino Sanz Redondo	Manuel Mateos Blanco	Avila

Valladolid, 5 de Enero de 1944. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

106

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Permisos de circulación de automóviles expedidos durante el mes de Diciembre de 1943

Número de la matrícula	MARCA	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
4471	Hispano	27,2	Jesús Ruiz del Valle	Valladolid
4472	Rochet S.	14,9	Vicente Sainz Parra	Valladolid
4473	Chrysler	23,8	Francisco Navarro Arias	Aranda de Duero (Burgos)
4474	Ford	25,2	Gerardo Salgado Pérez	Valladolid
4475	Fiat	17,9	Sofía Valdeón Pulido	Valladolid
4476	Blitz	23,9	Jesús Ruiz del Valle	Valladolid
4477	Essex	8,8	Constancio Grañeda Villoslada	Valladolid
4478	Austín	9,4	Francisco García García	Valladolid

Valladolid, 5 de Enero de 1944.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

107

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 24 de Febrero, a las doce de la mañana, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial la tercera subasta de 3.131 tocones del monte Antequera, de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

La fianza provisional del cinco por ciento a constituir para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, se reintegrarán con póliza de 4.50 y timbre municipal de 5 pesetas.

El pliego de condiciones es el mismo que rigió en las demás subastas, obrando en unión del anuncio a disposición de quien interese en el Negociado de Gobierno de Secretaría municipal, donde podrá ser examinado los días laborables de diez a trece.

Valladolid, 20 de Enero de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

183—155

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama para que dentro del término de cinco días se presente en este

Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, al procesado por razón del sumario que se tramita en este Juzgado con el número 387 de 1943 sobre robo de ropa a María del Pilar Villameriel Meneses, que se halla en paradero ignorado, cuyos nombres, apellidos, edad, estado, profesión, pueblos de naturaleza y vecindad y señas conducentes a su identificación, son los siguientes:

Samuel Miñambres García, de 21 años de edad, soltero, hijo de Santiago, domiciliado en Madrid, calle Modesto Lafuente, número 80; sin que se conozcan otras circunstancias.

Al mismo tiempo intereso de las autoridades de la policía judicial en general procedan a la busca y detención de expresado procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Prisión Provincial de esta ciudad, a la que será conducido, comunicándose sin dilación por telégrafo haberse efectuado la detención, en el momento en que ello tenga lugar.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

344

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud de diligencias número 102 de 1943, formulado por denuncia impuesta por Honorio García Fernández, de 53 años, casado y vecino de esta capital, contra desconocido; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, al autor del hurto cometido al denunciante,

con fecha 5 de Diciembre último pasado, y en una cantina de Fuente el Sol, número 2, de un abrigo azul marino, cuello forrado de astrakán, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 15 de Febrero próximo y hora de las diez y seis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, Mario Aparicio.

277

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia de diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 387 de 1943, por hurto de una maleta con ropa a Anastasio Soler San José contra Mariano Haro Aguado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las doce, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

382